

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00038-00
Demandante: LUZ AMPARO VARGAS ARGUELLO
Proceso: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

Se debe aclarar lo dicho en el hecho **6**, donde se indica como justificación para la venta del bien que se compró otro bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 272-33247 del cual se debe la suma de \$ 40.000.000.00, revisada la escritura pública 777, que refiere sobre la nueva compra, se advierte en los numerales SEGUNDO y TERCERO que el precio de la venta fue de \$ 21.000.000.00 y que los contratantes declararon bajo gravedad de juramento que ese precio es real y no ha sido objeto de pactos.

Además, en el folio de matrícula inmobiliaria allegado ya aparece como titular de derecho de dominio sobre el bien la señora LUZ AMPARO VARGAS ARGUELLO, circunstancias que no se ajustan a lo manifestado en los sustentos facticos. (Nºm, 5 Art. 82 C.G.P.)

La Jueza,

NOTIFIQUESE
LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ